

J-5818/21

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de responsabilidades politicas

TAMARITE DE LITERA

Expediente nº 1939 de la Audiencia

" nº 145 del Juzgado

CONTRA

Jose Santaliestra Jimenez *Jimenez*

vecino de

Estadilla



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.939

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Santaliestra Gimenez, vecino de Estadilla.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Febrero de 1943



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

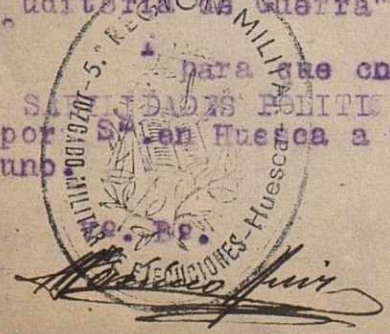
DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia num. 3400-39 seguido contra JOSE SANTALIESTRA JIMENEZ, y tres mas, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Jte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO : Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 92.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS para ver y fallar la causa numero 3400-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE SANTALIESTRA JIMENEZ, y tres mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario. DADA cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.-RESULTADO: Probado y así se declara que el procesado JOSE SANTALIESTRA JIMENEZ, vecino de ESTADILLA, de antecedentes izquierdista tenia gran relacion y frecuentes reuniones con afiliados al partido radical-socialista, sin embargo votó a las derechas en las últimas elecciones como agradecimiento a algunas personas de orden por haberle recomendado para que obtuviese una plaza de guardia de asalto. Una vez iniciado el glorioso ALZAMIENTO, al proceso se puso francamente al lado de las izquierdas, colaborando activamente con los miembros del primer comité revolucionario, no haciendo nada, por evitar pudiesen asesinados Don Carlos Sangenis y el Cura Parroco, no se sabe si por temor. Acepto el cargo de vocal del segundo comité rojo, y durante su actuacion aprobó y tomó parte personalmente en la destrucción y profanacion de la Iglesia, y de la Ermita, igualmente aprobó la imposición de multas a varios vecinos de derechas, bajo municiones de BARBASTRO, se incauto de armas y objetos de arte, requisó edificio, ingresando por ultimo en los guardias de asalto. No tomo parte segun los informes en ningun hecho de sangre.-CONSIDERANDO: Que el procesado JOSE SANTALIESTRA JIMENO, es responsable en concepto de autor, de un delito de auxilio a la rebelion, sin que en la comisión del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-VISTOS: Los articulos 240 172 y 173 del código de Justicia Militar, los articulos 33 y 67 del Penal Común, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicacion. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE SANTALIESTRA JIMENO, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y a la accesoria legal de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono el total de la prsion preventiva que lleven sufriendo por razon de esta causa, y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo, teniendo en Cuenta la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, estima no procede proponer a la Superioridad, la conmutacion de la pena impuesta a los procesados en esta causa.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL, -MATIAS PEREZ PEREZ, -EVARISTO QUINTANA RUIZ, -CARLOS GAGIFAS DEL HOYO, -JUAN CARLOS HIDALGO".-Rubricados.

AL FOLIO 94.-APROBACION DEL TILMO SR AUDITOR.-"Zaragoza 26 de Abril de 1940.-RESULTANDO: Que instruida esta.... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR -IGNACIO GRAU". - Hay un sello en tinta que dice: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra" /

para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS- - - - - expido el presente de orden y visa
por en Huesca a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y
uno



Celedonio Gomez

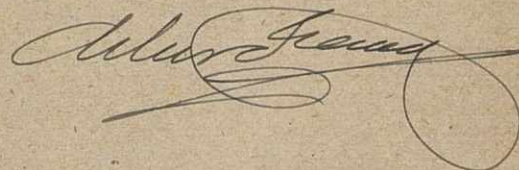
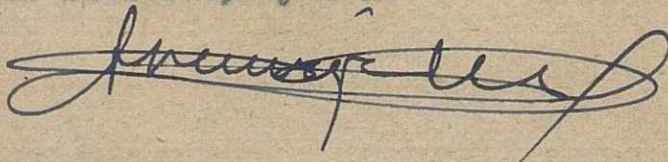
PROVIDENCIA)) Barbastro *de* de Marzo de mil novecientos cuarenta y

Juez)) tres.

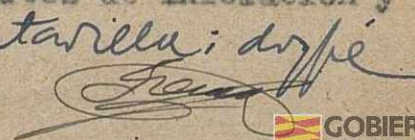
)) Per recibida la precedente orden de proceder con el
Señor Marco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se a-
compaña; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que
se dan los partes de iniciacion, y en su vista, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en re-
lacion con el 7º. de la de 19 de Febrero de 1942, Reclamese unicamente
la relacion o inventario valorado de bienes del inculpado así como la
fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librando
se al efecto los oportunos cese a chos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de
Instruccion del partido de Barbastro y por prorrogas de jurisdiccion
del de Tamarite, doy fe.-

E/



BILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y
se libra carta orden al Juez Municipal de *Estarilla; doña*



Expediente núm. 145

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *José Santaliestra Jimenez* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

Munoz
Estadilla

Sr. Juez Municipal de

Además se aportará certificación por ditativa de los nombres de los peritos del escartado y de la fecha del incumplimiento del escartado.

VIDENCIA.- Por recibida la precedente Carta Orde del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, cuéplase cuanto en la misma se interesa, reclámese de la Alcaldia, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco de esta localidad los datos que en la misma se interesa, nombre los peritos correspondiente para la tasación de los bienes que resulten y cuantas diligencias sean necesarias para llevar a cabo el debido cumplimiento y una vez hecho lo cual devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma, Don Francisco Garza Oncinos, Juez Municipal en Estadilla a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



Francisco Garza

El Secretario

Diligencia.- Hago constar yo el Secretario habilitado de este Juzgado Municipal que seguidamente de la anterior Providencia se ha evacuado los oficios correspondientes a las distintas autoridades que se ordenan, de que certifico:

El Secretario

Diligencia.- Recibidas con esta fecha las certificaciones correspondientes del Sr. Alcalde y resultando negativas las correspondientes a riqueza ni se le conocen bienes se nombran testigos a los vecinos de esta localidad D. Mariano Prada Ferriz y D. Miguel Llorens, y firma de que certifico:

Estadilla a 26 de marzo de 1943

Mariano Prada

Antonio Prada

Información del primer testigo.- En Estadilla a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres ante D. Francisco Garza Oncinos, Juez Municipal asistido de mí el infrascripto Secretario compareció el que dice llamarse Antonio Prada Ferriz de 65 años de edad, viudo, labrador, natural de Barcelona y vecino de la esta Villa previo juramento en legal forma promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado:

Interrogado convenientemente por el señor Juez dice: que conoce perfectamente al expedientado..... y no le ha conocido nunca bienes de ninguna clase ni en el año 1936 ni en la actualidad,

Jose Saura Ballesta

y no teniendo más que manifestar lee por sí mismo la presente declaración de la que la halla conforme se afirma y ratifica firmando con el señor Juez de que yo el Secretario certifico:



Francisco Garza

El Secretario

Antonio Prada

Seguidamente compareció el que dice llamarse Miguel Alos Llerna de 60 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Estadilla advertido de las penas señaladas por el delito de falso testimonio y previo juramento prestado en legal forma promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente dice:

Que no le comprende las generales de la Ley.

Que conoce perfectamente al expedientado *Jesús Antolín Prieto* y nunca le ha conocido bienes de ninguna clase antes, durante ni des'ues del Movimiento Nacional.

Que no tiene más que manifestar lee por sí mismo la presente declaración y hallándola conforme se afirma y ratifica firmando la presente con el señor Juez de que yo el Secretario certifico.



Francisco J. ...
Jesús Antolín Prieto
[Signature]

Diligencia. Debidamente cumplimentadas las precedentes cartas- ordene se devuelven al Sr. Juez de Instrucción del Partido de Barbastro con esta fecha.

Estadilla a 6 de Junio de 1943

DON TOMAS ALONSO FERNANDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESTADILLA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Apendices del Amillaramiento, Repartos de la Contribucion Territorial riqueza Rustica y Urbana y demàs documentos obrantes en la Secretaria de mi Cargo con relacion al año de 1936, resulta, que el vecino de esta localidad D. *Jose Santalucia Guerrero* no aparece con ninguna clase de las riquezas expresadas ni en Industrial ni sel le conocia con ninguna clase de riqueza en 1936 ni en la actualidad.

Y para que conste y remitir al Sr. Juez Municipal de esta localidad expido la presente que visa y sella con el del Ayuntamiento el señor Alcalde en Estadilla a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



Vs B2
El Alcalde

Joaquin Leyda

[Handwritten signature]

J. E. E.
y de las J. O. N. S.
Estrella

8

En contestación a un
atento escrito de fecha 4 de
Abril último, he de manifes-
tarle que el individuo José
Fantalester Jimeno, en la
actualidad cuenta con un
día de vida por estar apto pa-
ra el trabajo.

Familia que tiene que
atender, esposa e hijo y pa-
dre político de avanzada
edad.

Bienes que posee: ningu-
no, porque si tiene algo son
del padre político.

Por Dios, España y su
Revolución Nacional Justa
Dietas

Navarra 20 de Abril de 1943

El Jefe Local
P.O.



[Handwritten signature]

El Jefe Municipal de
Estoril



9

Comunmente a un respetable
escrito de fecha 11 del actual
en el que interese informe
acerca de los bienes que posee
Jose Santaliceria Pinuer,
con como un familiar a un
cargo, tengo el honor de par-
ticipar a la respetable auto-
ridad de V. que el citado in-
dividuo, no se le caso conie-
nes de ninguna clase, vivien-
do de su jornal; teniendo a
su cargo una mujer y un hijo
dijo cuando a V. muchos años
Estadillo a 12 de Abril de 1942
El Jefe de el punto actual
Benito Quirós
Quirós

Señor Jefe Municipal de
Estadillo

Parroquia
de
Estadilla

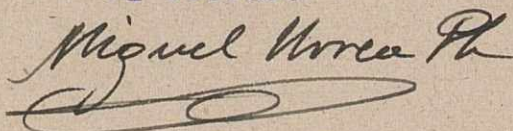
10

En contestación a su atento oficio fecha del cuatro del corriente mes para que informe a cerca de los intereses del vecino José Santaliestra Jimenez, así como de la familia y su residencia: tengo el honor de participar a V. que el citado posee una casa y dos fincas pequeñas pero a partir entre dos hermanos más: tiemujer y una hija y actualmente reside en Huesca.

Dios guarde a V. muchos años.

Estadilla, a 18 - 4 - 1943

El Párroco



Sr. Juez Municipal de la Villa de Estadilla



AUTO

En Barbastro a veintiocho de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Santaliestra Gimenez vecino de Estadilla, apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas tenia gran relacion y frecuentes reuniones con los afiliados al partido radical-socialista sin embargo votó en las ultimas elecciones a las derechas en agradecimiento a algunas personas de orden por haberle recomendado para que obtuviera una plaza de guardia de asalto, iniciado el Movimiento se puso francamente al lado de las izquierdas, no haciendo nada por evitar que fueran asesinados D. Carlos Sangenis y el Cura Parroco no se sabe si por temor fue vocal del Segundo comite tomando parte personalmente en la destruccion y profanacion de la Iglesia y ermita aprobando la imposicion de multas a vecinos de derechas, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Santaliestra Gimenez,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en
Fiscalía en el día de la fecha

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 2 de junio
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 148 del Juzgado
y 1939 de la Audiencia, seguido
contra

José Santalucía

vecino de

Estadilla

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 18 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Tamarite

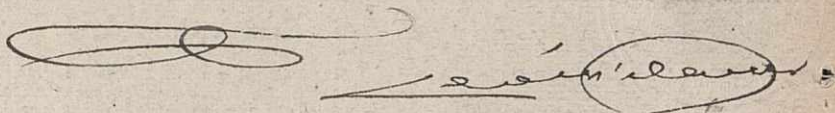
Providencia
Juez
Sr. Bañeres

Tamarite de Litera veinte de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cua-
tro.

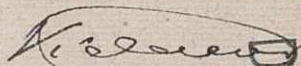
La anterior comunicacion del Ilmo. Sr. Fis-
cal en que se da por notificado del auto dictado
en el precedente expediente diase al mismo y ha-
biendo transcurrido el plazo de cinco dias sin
haber interpuesto recurso contra él haciendose
firse librense los testimonios que del mismo es-
tan acordados en el referido auto, y remitanse co-
n atentas comunicaciones interesando acuse de
recibo, para proceder al archivo de este expedien-
te, librandose tambien la orden al inferior para
notificacion del auto al inculpaado.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Mariano Bañeres
Cervero Juez de Instruccion ejerciente de este
Partido hoy fe.

M/ *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios
y se remiten con atentas comunicaciones en los ter-
minos acordados y tambien la orden al inferior
hoy fe.



5.259.940 *

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Comarite

Expte. n.º 1939 de la Audiencia
y 145 del Juzgado

Contra

Jose Santalicia Gimenez

vecino de Estadilla

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha veintiocho del parado Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Politicas.

Y requiera se o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y punto en que naciera el Sr. Santalicia Gimenez y el nombre de sus padres, estado y profesion

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Comarite de Quero de 1944
El Juez Instructor.



Mariano Danos

Estadilla

Sr. Juez Municipal de

VIDENCIA.- Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado de Instruccion de Responsabilidades Politicas, notifiquese al interesado o familiares por lectura integral de la misma y requieranse para que manifieste el dia pueblo en que naciera, nombre de sus padres, estado y profesion y una debidamente diligenciado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.



Francisco Garuz

[Signature]

Diligencia. Teniendo yo a mi presencia a *Jose La...*
causero Juan familiar del Expediente
le notiqué por lectura integral de la resolución
recaída contra *Jose Santalucia Pinero*
dictado por el Juzgado con fecha veintidos del
pasado Junio en el expediente nº *1939* de la audie
cia y *145* del Juzgado, y manifiesta que el exp
pedientado es hijo de *Joaquin* y de *Feresa*
natural *Estadilla* de estado *casado*
y profesion *Sapatero*, nació el dia *catore*
de *Marzo* de *1908* y en prueba de ver
dad firma de que certifico.

Jose Salameiro

[Signature]

Debidamente cumplimentada las precedente Carta-Orden se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo.

Estadilla 30 de Mayo de 1944

[Signature]